



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 DE JULIO DE 1993

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los siguientes artículos de la Ordenanza 2510/92, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 20.- Disco - Bar.- Comprende todo localailable cerrado, donde la admisión del público asistente queda exclusivamente reservada para personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años. Estos establecimientos solo podrán contar con servicios de bar en el que se expendarán bebidas sin alcohol.

Los días y horarios de funcionamiento serán únicamente los siguientes:

a) Durante ciclo lectivo oficial: viernes, sábados y Vísperas de feriados hasta las tres (03:00) horas de la madrugada.

Domingos y feriados: hasta las Dos (02:00) horas de la madrugada.

b) Durante el período de receso o vacaciones escolares: de lunes a jueves hasta las dos (02:00) horas de la madrugada.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Viernes, sábados, domingos, víspera de feriado: hasta las tres (03:00) horas de la madrugada".

"ARTICULO 22.- Discoteca o boites: Denominase así a todo local bailable cerrado con servicio de bar y en los cuales la admisión de público asistente queda reservado para personas mayores de dieciocho (18) años.

Podrán funcionar siempre que cumplan con las condiciones dispuestas por la reglamentación en cuanto a protección acústica, estacionamiento, etc."

"ARTICULO 25. Pista de baile: Denominase así a todo local cerrado sin protección acústica y/o al aire libre destinado total o parcialmente a la realización de bailes populares con la admisión libre de público, debiendo los menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad asistir acompañados por mayores.

Pudiendo funcionar como tales solamente los locales de estas características que fueron habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, los que solo podrán realizar dos (02) espectáculos por semana, y en alguno de los días y horarios que a continuación se detallan:

Los sábados y vísperas de feriados, hasta las cuatro (04) horas de la madrugada.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los viernes, domingos y feriados, hasta las dos (02) horas de la madrugada.

ARTÍCULO 2º.- Incorporase como Art. 78 Bis de la Ordenanza N° 2510/92, el siguiente:

"ARTICULO 78 BIS.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar hasta el 31 de Diciembre de 1993, una bonificación especial de las contribuciones que inciden sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, referidas a bailes espectáculos y diversiones varias donde se cobre en función de la entrada, siempre que el ingreso se efectúe hasta las veinticuatro (24:00) horas y se cumplan las siguientes condiciones: 1) Que la entrada sea gratuita. 2) Que la entrada tenga un valor promocional"

ARTICULO 3º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Catorce días del mes de Julio del año Mil Novecientos Noventa y Tres.

O R D E N A N Z A N° 2577/93
Expte. N° 180-I-93

FDO: HORACIO FRANCISCO PERNASETTI
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE CAPITAL
LIC. ENRIQUE A. SIR
SECRETARIO GENERAL.